



SINDICATO EQUIPARACIÓN YA (EYA)

Registro Especial de Asociaciones de la Dirección General de la Policía nº 82

C/ Julián González Segador s/n

Complejo Policial de Canillas

28043 Madrid

DOSSIER DE PROPUESTAS ESTRUCTURALES:

REFORMA DEL MODELO DE JUBILACIÓN Y COTIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL (RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO) Y SU INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE PROFESIONES DE RIESGO, CORRIENDO SU DESIGUALDAD EN COTIZACIÓN Y JUBILACIÓN.

CONTENIDO TÉCNICO:

- I.** Propuesta primera: Establecimiento de una Pasarela Voluntaria al Régimen General de la Seguridad Social.
- II.** Propuesta Segunda: Implantación de una Ayuda a la Jubilación para Policías Nacionales.
- III.** Propuesta tercera: Modificación del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas mediante Real Decreto Ley.
- IV.** Anexos documentales y enmiendas parlamentarias.

A/A DE LA EXCMA. SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DEL INTERIOR



PROPUESTA PRIMERA

Establecimiento de una pasarela voluntaria de cotización desde el Régimen de Clases Pasivas al Régimen General de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional incorporado con anterioridad al 1 de enero de 2011.

1. MARCO GENERAL DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa se integra en el conjunto de propuestas que el **Sindicato Equiparación Ya (EYA)** traslada a la Secretaría de Estado de Seguridad en el contexto del proceso de interlocución institucional iniciado el 29 de abril de 2026.

Esta propuesta constituye la primera medida estructural, por entenderse como el elemento habilitador imprescindible para cualquier reforma posterior en materia de jubilación, cotización y reconocimiento de la actividad policial como profesión de riesgo.

Su formulación se realiza, además, en coherencia con la **Proposición de Ley nº 124/000031** actualmente en tramitación parlamentaria, así como con las enmiendas presentadas por esta organización sindical en sede parlamentaria, que se acompañan al presente documento.

2. OBJETO

La propuesta tiene por objeto la creación de una pasarela voluntaria de integración en el Régimen General de la Seguridad Social para el personal de la Policía Nacional actualmente encuadrado en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Dicha pasarela deberá permitir:

- La transición individual y voluntaria entre regímenes.
- El acceso a un sistema de cotización basado en retribuciones reales.
- La incorporación a los mecanismos propios de protección reforzada existentes en el sistema de Seguridad Social.

3. JUSTIFICACIÓN ESTRUCTURAL

3.1. Dualidad de sistemas dentro de un mismo colectivo

En la actualidad coexisten dentro de la Policía Nacional dos modelos de protección social:

- **Funcionarios anteriores a 2011:** Régimen de Clases Pasivas.
- **Funcionarios posteriores a 2011:** Régimen General de la Seguridad Social.

Esta dualidad genera una fractura estructural dentro del mismo Cuerpo, sin base funcional que la justifique.

3.2. Diferencias en cotización y pensión

El sistema de **Clases Pasivas**:

- No cotiza por salarios reales.
- Se basa en haberes reguladores fijos.
- Limita el impacto de complementos retributivos.

En 2026:

- **Haber regulador C1:** 31.852,67 € anuales.

Esto implica una base de cálculo inferior a la retribución efectiva del servicio policial.

3.3. Impacto en la protección social

Las consecuencias negativas son directas:

- Menor base reguladora.
- Menor pensión final.
- Ausencia de mecanismos de ajuste por actividad de riesgo.

Generando diferencias que pueden alcanzar hasta **700 € mensuales** respecto a otros policías.

3.4. Incoherencia con la evolución del sistema

El sistema público ha evolucionado hacia:

- Cotización real.
- Reconocimiento de profesiones de riesgo.
- Modelos de jubilación anticipada protegida.

El mantenimiento del modelo de Clases Pasivas en este colectivo supone una anomalía estructural dentro del propio sistema público.

4. CONTEXTO NORMATIVO OPORTUNO

La tramitación de la Proposición de Ley nº 124/000031 introduce un modelo que permite:

- Integración en Seguridad Social.

- Coeficientes reductores.
- Cómputo como cotizado del tiempo reducido.
- Cotización adicional.

Este marco constituye el vehículo normativo idóneo e inmediato para articular la pasarela propuesta.

5. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

5.1. Creación de la pasarela voluntaria

Se propone habilitar un mecanismo legal que permita:

- La integración voluntaria en el Régimen General.
- Mediante solicitud individual.
- Con efectos plenos en materia de cotización y acción protectora.

5.2. Cotización por retribuciones reales

La integración implicará:

- Cotización por la totalidad de las retribuciones percibidas.
- Inclusión de complementos y variables.
- Adecuación a la estructura contributiva real.

5.3. Acceso al régimen de profesiones de riesgo

El personal integrado podrá acogerse a:

- Coeficientes reductores de jubilación.
- Jubilación anticipada por razón de actividad.
- Cómputo como cotizado del periodo reducido.

5.4. Cotización adicional o sobre cotización

Se prevé:

- Financiación mediante cotización adicional.
- Participación de la Administración.
- Sostenibilidad del sistema.

6. GARANTÍAS DEL MODELO

La pasarela deberá garantizar:

- Voluntariedad absoluta.
- Conservación de derechos adquiridos.
- Neutralidad económica en la transición.
- Seguridad jurídica.

7. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

La propuesta:

- Se apoya en mecanismos ya existentes en el ordenamiento jurídico.
- Encuentra encaje directo en la Proposición de Ley en tramitación.
- Cuenta con desarrollo técnico viable.

Por tanto, resulta plenamente implementable en el corto plazo.

8. ALCANCE ESTRATÉGICO

Esta medida constituye el elemento estructural de partida para:

- La equiparación real de sistemas de cotización.
- El reconocimiento efectivo de la profesión policial como actividad de riesgo.
- La corrección de desigualdades internas dentro del propio cuerpo.

9. SOLICITUD FORMAL

El Sindicato Equiparación Ya (EYA) solicita a la Secretaría de Estado de Seguridad:

1. El respaldo institucional a la creación de la pasarela voluntaria entre Clases Pasivas y Seguridad Social.
2. El impulso de su incorporación en el proceso legislativo en curso.
3. La adopción de las medidas necesarias para su implementación efectiva.

10. CONCLUSIÓN

La actual dualidad de sistemas de protección social dentro de la Policía Nacional constituye una disfunción estructural que debe ser corregida. La pasarela voluntaria propuesta restablece la coherencia del sistema, garantiza igualdad de trato y permite la adaptación al modelo actual de protección social.

11. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- **Anexo I:** Proposición de Ley nº 124/000031.
- **Anexo II:** Enmiendas registradas y presentadas en el Congreso de los Diputados por el Sindicato Equiparación Ya (EYA).



PROPUESTA SEGUNDA

Propuesta de implantación de una Ayuda a la Jubilación para Policías Nacionales del Régimen de Clases Pasivas (ingreso anterior al 1 de enero de 2011).

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

El presente escrito tiene por objeto elevar a la Secretaría de Estado de Seguridad una propuesta formal para la creación e implantación de una ayuda a la jubilación, de carácter complementario, destinada a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía integrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, con la finalidad de:

- Corregir la pérdida retributiva producida en el momento de la jubilación.
- Garantizar la igualdad efectiva con otros cuerpos policiales.
- Reconocer el carácter de profesión de riesgo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. SITUACIÓN ACTUAL Y DESIGUALDAD EXISTENTE

2.1. Desigualdad en el Régimen de Clases Pasivas y Seguridad Social

Los miembros de la Policía Nacional integrados en el Régimen de Clases Pasivas perciben pensiones calculadas conforme a:

- Haber regulador del Grupo C1 (Escala Básica).
- Haber regulador del Grupo A2 (Subinspección).

Esta situación genera una pérdida económica estimada en aproximadamente **700 euros mensuales**, en comparación con:

- Policías Autonómicos.
- Policías Locales.

2.2. Falta de reconocimiento del riesgo profesional

Las funciones de la Policía Nacional implican:

- Alto riesgo físico.
- Exposición constante a situaciones críticas.
- Responsabilidad directa en la seguridad pública.

2.3. Agravio comparativo

Los cuerpos de Policía Autonómica y Local:

- Cotizan con condiciones mejoradas.
- Disponen de coeficientes reductores.
- Perciben pensiones superiores.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. **Artículo 14 CE:** Principio de igualdad ante la ley.
2. **Artículo 103 CE:** Principios de eficacia y sometimiento pleno a la ley.
3. **Artículo 31 CE:** Necesidad de un sistema justo y proporcional.

4. PRECEDENTE DIRECTO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

4.1. Implantación efectiva en las Cortes Generales

Mediante Acuerdo de las Mesas del Congreso y del Senado (23 de julio de 2024), publicado en el **BOCG (Serie B, núm. 82, de 30 de julio de 2024)**, se aprobó la modificación del Reglamento del Fondo de Prestaciones Sociales.

4.2. Contenido de la modificación

Incorpora una ayuda a la jubilación y un sistema de complementación de ingresos.

4.3. Regulación específica (artículo 16)

- El complemento equivale a la diferencia entre la pensión percibida y el haber regulador del grupo superior.
- Se abona en 12 mensualidades.
- Se financia con cargo a fondos públicos.

5. COMPARACIÓN CON LAS FCCSE

Las FCCSE comparten naturaleza jurídica, régimen de pensiones y fuente de financiación con los funcionarios del Estado que ya disfrutaban de estas ayudas.

6. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable dado que:

- Es una ayuda de carácter no contributivo.
- Es compatible con la pensión de jubilación.



- No vulnera el principio de no duplicidad.

7. FINANCIACIÓN

A través de los **Presupuestos Generales del Estado** y partidas del **Ministerio del Interior** destinadas a acción social.

8. PROPUESTA

Creación de la: **“AYUDA A LA JUBILACIÓN PARA POLICÍAS NACIONALES DE CLASES PASIVAS”**

Características:

1. **Complemento económico:** Diferencia entre la pensión reconocida y el Haber regulador del Grupo A1.
2. **Abono:** 12 mensualidades.
3. **Naturaleza:** No contributiva y complementaria.
4. **Financiación:** Pública.
5. **Destinatarios:** Policías Nacionales ingresados antes del 1 de enero de 2011.

9. FINALIDAD DE LA MEDIDA

Compensar la pérdida de poder adquisitivo, garantizar igualdad y reconocer la profesión de riesgo.

10. CONCLUSIÓN

La medida es jurídicamente viable, cuenta con precedentes directos y depende exclusivamente de voluntad política.

11. SOLICITA

1. La creación de la ayuda.
2. Su inclusión en el sistema de acción social de Interior.
3. Dotación presupuestaria en los PGE.
4. Reconocimiento efectivo de profesión de riesgo.

12. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- **Anexo III:** Escrito registrado en el Congreso de los Diputados por el Sindicato Equiparación Ya (EYA).



PROPUESTA TERCERA

Modificación de la Ley del régimen de Clases Pasivas mediante Real Decreto Ley para la integración efectiva de la Policía Nacional como profesión de riesgo.

1. JUSTIFICACIÓN

El actual régimen de Clases Pasivas mantiene una desigualdad estructural. A diferencia de otros colectivos (Magistrados, Catedráticos o Policías Autonómicos), los funcionarios policiales en Clases Pasivas:

- No cotizan por el total de sus retribuciones reales.
- No disponen de mecanismos de sobre cotización.
- No cuentan con coeficientes reductores propios de profesiones de riesgo.

2. OBJETO DE LA PROPUESTA

Modificar, mediante **Real Decreto Ley**, el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas para:

- Reconocer a la Policía Nacional (y FFCCSE) como profesión de riesgo.
- Permitir la cotización sobre la totalidad de las retribuciones.
- Establecer un sistema de sobre cotización.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1 Modificación de la Disposición Adicional Primera

Propuesta: Incorporar un nuevo apartado:

“Los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado cotizarán por la totalidad de las retribuciones efectivamente percibidas, incluidas las de carácter complementario, en atención a la naturaleza de su función como profesión de riesgo.”

3.2 Modificación de la Disposición Adicional Cuarta

Propuesta: Incluir expresamente a las FFCCSE:

“Se establecerá un sistema de cotización adicional mediante la aplicación de coeficientes correctores para los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil integrados en el Régimen de Clases Pasivas, atendiendo a la penosidad, peligrosidad y especial responsabilidad de sus funciones...”



4. EFECTOS DE LA MEDIDA

- Equiparación con Policías Autonómicas y Locales.
- Corrección de la pérdida económica en la jubilación.
- Modernización del régimen sin necesidad de su supresión.

5. ENCAJE JURÍDICO

La modificación mediante Real Decreto Ley es viable al ser un desarrollo de disposiciones ya existentes y fundamentarse en el principio de igualdad (Art. 14 CE).

6. CONCLUSIÓN

Esta solución es jurídicamente viable y socialmente justa. Su aprobación permitiría avanzar hacia una equiparación real, garantizar pensiones dignas y reconocer institucionalmente el riesgo de la función policial.

Madrid a 29 de abril de 2026

Sindicato Equiparación Ya - EYA





BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de junio de 2025

Núm. 248-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000031 **Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objeto de incluir a los miembros de las Fuerzas Armadas dentro de los colectivos que gozan de coeficiente reductor de la edad de jubilación debido a la peligrosidad de su trabajo.**

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el objeto de incluir a los miembros de las Fuerzas Armadas dentro de los colectivos que gozan de coeficiente reductor de la edad de jubilación debido a la peligrosidad de su trabajo.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 15 de septiembre de 2025.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EL OBJETO DE INCLUIR A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE LOS COLECTIVOS QUE GOZAN DE COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DEBIDO A LA PELIGROSIDAD DE SU TRABAJO

Exposición de motivos

La regulación española establece regímenes especiales para ciertas profesiones que son consideradas de alto riesgo, que pueden incluir disposiciones sobre horarios de trabajo, uso obligatorio de equipos de protección individual (EPI), exámenes de salud periódicos y formación específica en materia de riesgos laborales. Además, los profesionales catalogados como «de riesgo» pueden jubilarse antes que el resto, sin sufrir los recortes ni penalizaciones en la cuantía que perciben los que se jubilan de manera anticipada.

La Seguridad Social reconoce como «de riesgo» aquellas profesiones que por su naturaleza «excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad», siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de años cotizados que se establezca, se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta y cumplan los demás requisitos generales exigidos.

Actualmente los trabajadores reconocidos como de riesgo son los incluidos en Estatuto Minero, el personal de vuelo de trabajos aéreos, los trabajadores ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, miembros del Cuerpo de la Ertzaintza, Policías Locales, miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y Policía foral de Navarra.

La actividad profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, a pesar del entorno de riesgo en el que habitualmente, se realiza no está considerada como una profesión de riesgo a estos fines.

Las pensiones al alcanzar la edad de retiro son iguales para todos los miembros de clases pasivas, variando según los grupos de pertenencia y antigüedad, según se refleja en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril (Ley de clases pasivas). La pensión de un miembro de las Fuerzas Armadas en situación de retiro es igual que la de cualquier administrativo del Estado, a pesar de que el entorno en el que se desenvuelve la actividad profesional de unos y otros y el riesgo inherente a dicho entorno no sean, evidentemente, equiparables.

El servicio que prestan las Fuerzas Armadas es fundamental en nuestra democracia para garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

La primera regla esencial del comportamiento del militar queda establecida en el artículo 6.1. de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas: «La disposición permanente para defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario, constituye su primer y más fundamental deber...».

En el año 2020 se aprobó una Proposición no de Ley en el Congreso de los Diputados en la que se instaba al Gobierno a «realizar los estudios e informes necesarios para evaluar y posibilitar la declaración de los policías locales como profesión de riesgo y su consideración y derecho, como el resto de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas, al reconocimiento de prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia en actos de servicio». El reconocimiento como profesión de riesgo de los miembros de las Fuerzas Armadas sigue sin estar ni tan siquiera planteado.

Ya previamente, el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales

al servicio de las entidades que integran la Administración local, entre otras ventajas y reconocimientos supuso un coeficiente reductor a la hora de alcanzar la jubilación a los 59 años con el 100 % de retribuciones, que beneficia a más de 60.000 policías locales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas ingresados con anterioridad a 1 de enero de 2011 están incluidos en el Régimen de Clases Pasivas y los que lo hicieron posteriormente en el Régimen General de la Seguridad Social. Son importantes las diferencias entre ambos regímenes y apenas se considera la especificidad, singularidad y riesgo de la profesión militar respecto al resto de empleados públicos. En este sentido se publicó el Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso se mejoraron las prestaciones a los militares del Régimen General de la Seguridad Social igualándolas con aquellos del Régimen de Clases Pasivas.

En el caso de las pensiones de jubilación o retiro a causa de la edad ocurre, especialmente en los subgrupos retributivos C2 (Tropa no permanente), C1 (Tropa permanente) y A2 (Suboficiales), que son más elevadas en el Régimen General de la Seguridad Social. En Clases Pasivas, cada subgrupo está limitado por su correspondiente haber regulador mientras que en Seguridad Social hay una base máxima de cotización idéntica para todos los subgrupos, de tal forma que, en este régimen, el trabajador cotiza por el total de retribuciones que percibe. Así, un empleado público C1 de Seguridad Social puede llegar a percibir de pensión más de 7.000 € anuales más que su equivalente en Clases Pasivas (con igual tiempo de servicio).

La misma reciprocidad que estableció el citado Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, para determinadas prestaciones debería promoverse para las pensiones de jubilación o retiro por edad de los miembros de las Fuerzas Armadas incluidos en Clases Pasivas, mediante una disposición legal que permita a estos militares la cotización por todas las remuneraciones percibidas o un haber regulador incrementado como ya disfrutaban otros colectivos de Clases Pasivas (Disposiciones adicionales primera y cuarta del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado).

El Régimen General de la Seguridad Social permite la jubilación anticipada mediante coeficientes reductores por razón de la actividad profesional cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad. La actividad profesional del militar o profesión militar no tiene este reconocimiento, por lo que los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden acogerse a los coeficientes reductores.

Por otro lado, en el Régimen de Clases Pasivas no existen coeficientes reductores, si bien permite la jubilación anticipada a los 60 años y al menos 30 años de servicios, pero implica una pérdida de pensión del 18,27 % a no ser que se tengan 35 años de servicio.

En las Fuerzas Armadas se realizan actividades profesionales que están reconocidas con coeficientes reductores en Seguridad Social como puede ser el desempeñado por el personal de vuelo, bomberos, buceadores y aquellos que realizan trabajos a bordo de buques y embarcaciones. Ostentar la condición militar impide el reconocimiento de los coeficientes reductores correspondientes. Así a un piloto no militar se le reconoce un coeficiente del 0,40 y a otros tripulantes aéreos el 0,30; a un bombero el 0,20; a un buceador no embarcado el 0,15 y al personal embarcado el 0,30 o superior.

La de los miembros de las Fuerzas Armadas no está incluida como profesión de riesgo por el Estado, sin embargo, por ejemplo, se les penaliza a la hora de contratar un seguro de vida, al tener que pagar más por desempeñar su puesto de trabajo militar, a menudo con exclusiones referidas a su participación en operaciones y misiones en el extranjero.

Es de justicia y sentido común enmendar esta injusticia con los miembros de las Fuerzas Armadas. Es de recibo y sentido común considerar la de los miembros de las Fuerzas Armadas como profesión de riesgo igual que sucede con otras profesiones así reconocidas en España (trabajadores incluidos en el Estatuto Minero, personal de vuelo en trabajos aéreos, trabajadores ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos, miembros de la Ertzaintza y Policías Locales) así como modificar el Régimen de Clases Pasivas para reconocer las peculiaridades y riesgos al ejercer su profesión igualando sus pensiones de retiro o jubilación por años de servicio con policías locales, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y Policías Forales (Régimen General de la Seguridad Social).

Igualmente hay que tener en cuenta la peligrosidad en el desarrollo profesional del militar, que conlleva que —según estadísticas del Ministerio de Defensa entre 2011 y 2022— cada 2 días hubo un militar herido o accidentado en acto de servicio, cada 3 días un militar fue declarado apto con limitaciones como consecuencia de un accidente en acto de servicio, cada 9 días se retiró un militar como consecuencia de un accidente en acto de servicio y cada 22 días falleció un militar en acto de servicio.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo único. *Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

«Disposición adicional (Nueva). *Coefficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

1. La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a), se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros de las Fuerzas Armadas.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en las Fuerzas Armadas, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, se aplicarán a los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado I de esta disposición adicional cesen en su actividad como miembro de dichas Fuerzas Armadas, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de esta queden encuadrados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 248-1

27 de junio de 2025

Pág. 5

3. Hasta su jubilación o pase a la situación de retiro, con carácter forzoso o voluntario, los miembros de las Fuerzas Armadas acogidos al Régimen de Clases Pasivas, previa solicitud, podrán pasar a integrarse en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. En relación con los colectivos a los que se refiere esta disposición, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

5. El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que el Gobierno en los próximos Presupuestos Generales del Estado dote de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

cve: BOCG-15-B-248-1



PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY Nº 124/000031 *Para la inclusión de la Policía Nacional y la Guardia Civil adscritas al régimen de Clases Pasivas*

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por finalidad incorporar expresamente a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil actualmente encuadrados en el régimen de Clases Pasivas al ámbito subjetivo de protección previsto en la Proposición de Ley nº 124/000031, actualmente en tramitación parlamentaria.

La iniciativa legislativa reconoce, para determinados colectivos adscritos a Clases Pasivas, la posibilidad de acceder a un sistema de jubilación anticipada por razón de actividad, sustentado en la especial peligrosidad, penosidad y exigencia psicofísica del servicio prestado.

El Sindicato Equiparación Ya (EYA) considera que concurren idénticas razones materiales, funcionales y jurídicas respecto de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil integrados en Clases Pasivas, por lo que resulta procedente y necesario extender a estos colectivos el mismo esquema de protección social reforzada.

La propuesta persigue, en concreto:

1. **Permitir la integración voluntaria** en el Régimen General de la Seguridad Social del personal de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscrito a Clases Pasivas.
2. **Garantizar la cotización** por la totalidad de las retribuciones que efectivamente perciben, corrigiendo la limitación histórica derivada del actual encuadramiento.
3. **Habilitar la aplicación de coeficientes reductores** de la edad de jubilación por razón de actividad, atendiendo a la naturaleza penosa, peligrosa y especialmente exigente de sus funciones.
4. **Asegurar el cómputo como cotizado** del período de reducción de la edad de jubilación, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora, evitando así la penalización propia de la jubilación anticipada ordinaria.
5. **Establecer, cuando proceda, un sistema de cotización adicional** o sobrecotización, a cargo de la Administración, en términos análogos a los previstos para otros colectivos profesionales de riesgo.
6. **Corregir la desigualdad histórica** de protección social existente dentro del propio régimen de Clases Pasivas entre colectivos que desarrollan funciones objetivamente equiparables.



2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y MATERIAL

2.1. Identidad material de la situación protegida

La Policía Nacional y la Guardia Civil desarrollan funciones de seguridad pública, protección ciudadana, intervención operativa, lucha contra la delincuencia, mantenimiento del orden, control de fronteras, investigación criminal y respuesta ante situaciones de alto riesgo, con exposición continuada a:

- Violencia física y armada.
- Estrés operativo crónico.
- Nocturnidad, turnicidad y disponibilidad permanente.
- Desgaste psicofísico acumulado.
- Una carga funcional incompatible con el mantenimiento prolongado del servicio activo en edades avanzadas.

Estas circunstancias son plenamente homologables, e incluso en numerosos supuestos más intensas, que las que justifican la previsión de coeficientes reductores y mecanismos reforzados de jubilación en otros colectivos públicos.

2.2. Ausencia de justificación objetiva para la exclusión

La Proposición de Ley 124/000031 parte correctamente de la premisa de que la especial peligrosidad, penosidad y exigencia del servicio prestado por determinados colectivos adscritos a Clases Pasivas justifica un tratamiento singular en materia de jubilación y cotización.

Sin embargo, no existe una justificación objetiva, razonable y proporcionada para excluir de ese mismo esquema a los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscritos a Clases Pasivas, cuando:

- Comparten la misma lógica de prestación de servicio público esencial.
- Soportan una exposición continuada al riesgo.
- Sufren un desgaste psicofísico acreditable.
- Se encuentran en una situación administrativa equiparable dentro del sistema de Clases Pasivas.

La exclusión produciría un agravio comparativo interno dentro del propio sistema público de protección social.

2.3. La propia Proposición ya contiene el modelo jurídico aplicable

La propuesta del sindicato no introduce una arquitectura normativa ajena a la iniciativa parlamentaria, sino que reproduce y extiende el mismo modelo jurídico que la Proposición ya contempla.



En particular, la Proposición de Ley ya articula:

- La integración voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social para personal adscrito a Clases Pasivas.
- La cotización por bases completas o ajustadas a la totalidad de retribuciones.
- La posibilidad de establecer cotización adicional o sobrecotización.
- La correspondiente habilitación presupuestaria.
- Y, de forma especialmente relevante, el cómputo como cotizado del período en que resulte reducida la edad de jubilación, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.

Este último elemento es nuclear, pues garantiza que el adelanto de la edad de jubilación no opere como una jubilación anticipada ordinaria penalizada, sino como un verdadero régimen de jubilación anticipada por razón de actividad, con protección reforzada de la pensión. Por ello, lo que se solicita no es simplemente “jubilarse antes”, sino extender íntegramente el mismo sistema de protección ya previsto en la propia Proposición a la Policía Nacional y a la Guardia Civil de Clases Pasivas.

2.4. Principio de igualdad y prohibición de arbitrariedad

La exclusión de la Policía Nacional y de la Guardia Civil de Clases Pasivas podría comprometer:

- El **principio de igualdad** del artículo 14 de la Constitución Española, en su dimensión de igualdad en la ley respecto de situaciones sustancialmente equiparables.
- La **interdicción de la arbitrariedad** de los poderes públicos del artículo 9.3 CE, si no existe una razón objetiva suficiente que justifique el trato desigual.

No se trata de reclamar una equiparación abstracta, sino de evitar una diferencia de trato jurídicamente infundada entre colectivos sometidos a condiciones de servicio análogas y encuadrados en el mismo régimen de protección pasiva.

3. PROPUESTA DE ENMIENDA – TEXTO ARTICULADO

ENMIENDA NÚMERO 1 *De adición*

Se propone la adición de una nueva disposición adicional a la Proposición de Ley nº 124/000031, con la siguiente redacción:

Disposición adicional [X]. Integración voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social y aplicación de coeficientes reductores al personal de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscrito al régimen de Clases Pasivas.

1. El personal funcionario de la Policía Nacional y de la Guardia Civil que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentre incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado,



podrá optar voluntariamente por su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

2. Al personal a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación, en atención a la naturaleza penosa, peligrosa y especialmente exigente de las funciones desarrolladas, un coeficiente reductor de la edad de jubilación por razón de actividad, en términos análogos a los previstos para otros colectivos de riesgo del sector público, que se determinará reglamentariamente.

3. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

4. La integración voluntaria en el Régimen General implicará la cotización por la totalidad de las retribuciones efectivamente percibidas, incluidas aquellas que, hasta la fecha, no formen parte de la base de cotización en el régimen de procedencia, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

5. Reglamentariamente podrá establecerse una cotización adicional o sobrecotización específica, a cargo de la Administración, o en la proporción que se determine legalmente, destinada a garantizar la sostenibilidad financiera del régimen de jubilación anticipada por razón de actividad previsto en esta disposición.

6. El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta disposición adicional, incluyendo:

a) Las condiciones de ejercicio de la opción de integración.

b) El régimen transitorio aplicable.

c) La determinación del coeficiente reductor.

d) El sistema de cotización adicional.

e) Los mecanismos de coordinación entre el Régimen de Clases Pasivas y el Régimen General de la Seguridad Social.

4. ENMIENDA COMPLEMENTARIA DE GARANTÍA PRESUPUESTARIA

ENMIENDA NÚMERO 2 *De adición*

Se propone la adición de una nueva disposición final o adicional de contenido presupuestario, con la siguiente redacción:



Disposición adicional [X bis]. Dotación presupuestaria.

El Gobierno adoptará las medidas presupuestarias necesarias para garantizar la aplicación efectiva de lo previsto en la disposición adicional [X], incluyendo, en su caso:

- La financiación de la cotización adicional o sobrecotización correspondiente.
- Las adaptaciones de gestión necesarias entre regímenes.
- La cobertura económica derivada de la integración voluntaria y del reconocimiento del régimen de jubilación anticipada por razón de actividad.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA NÚMERO 1

La Proposición de Ley nº 124/000031 reconoce adecuadamente que la especial peligrosidad, penosidad y exigencia psicofísica del servicio prestado por determinados colectivos integrados en Clases Pasivas justifica un régimen singular de protección social reforzada.

Ese régimen no se limita al simple adelanto de la edad de jubilación, sino que configura un sistema completo, que incluye:

- Coeficiente reductor de la edad de jubilación.
- Cómputo como cotizado del período de reducción, al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la base reguladora.
- Integración voluntaria en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Cotización por la totalidad de las retribuciones.
- Cotización adicional o sobrecotización, con respaldo presupuestario.

Ese mismo presupuesto de hecho concurre, de forma evidente, en los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscritos al régimen de Clases Pasivas, cuyos cometidos implican una exposición permanente al riesgo, desgaste psicofísico, exigencia operativa y disponibilidad funcional difícilmente compatibles con la prolongación de la actividad hasta edades avanzadas.

En consecuencia, no existe una razón objetiva suficiente para excluirles del mismo esquema de protección, máxime cuando la propia Proposición ya ha identificado el mecanismo jurídico idóneo y lo ha considerado legítimo y financieramente articulable para otros colectivos en situación equivalente.

La enmienda, por tanto, no altera la estructura de la iniciativa legislativa, sino que amplía su ámbito subjetivo a colectivos que comparten la misma realidad material y funcional, evitando una desigualdad de trato injustificada dentro del sistema de Clases Pasivas.



6. JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA NÚMERO 2

La previsión de una cláusula de garantía presupuestaria resulta necesaria para:

- Asegurar la efectividad real de la medida.
- Evitar que la falta de desarrollo financiero retrase su aplicación.
- Dotar de seguridad jurídica a la implantación de la integración voluntaria, la cotización adicional y el régimen de jubilación anticipada por razón de actividad.

Además, esta previsión se alinea con la lógica de sostenibilidad financiera ya presente en la propia Proposición de Ley.

7. ARGUMENTARIO

1. No se pide un privilegio; se pide coherencia legislativa

La iniciativa parlamentaria ya reconoce que determinados colectivos adscritos a Clases Pasivas requieren una protección reforzada en materia de jubilación. La propuesta de EYA simplemente solicita que esa misma lógica se aplique también a Policía Nacional y Guardia Civil, que comparten una realidad funcional de riesgo y desgaste plenamente equiparable.

2. No se crea un régimen nuevo

No se introduce una regulación ajena al texto ni una figura inédita. Se extiende a Policía Nacional y Guardia Civil el mismo esquema completo que la propia Proposición ya prevé:

- Coeficiente reductor de la edad de jubilación.
- Cómputo como cotizado del período de reducción.
- Integración voluntaria en el Régimen General.
- Cotización por bases completas.
- Sistema de sobrecotización o cotización adicional.

Por tanto, no se desnaturaliza la Proposición, sino que se amplía su ámbito subjetivo a colectivos materialmente equiparables.

3. La clave no es solo jubilar antes: es proteger la pensión

El elemento esencial de la enmienda es que el tiempo bonificado compute como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje de la base reguladora. Eso significa que:

- No se trata de una jubilación anticipada ordinaria con penalización.
- Sino de un régimen de jubilación anticipada por razón de actividad, como el ya reconocido a otros colectivos de riesgo.

Este punto es jurídicamente central y políticamente muy defendible.



4. Evita una discriminación interna dentro de Clases Pasivas

Si la Proposición permite a unos colectivos integrados en Clases Pasivas acceder a un sistema reforzado de jubilación y cotización, pero excluye a otros que desarrollan funciones igualmente penosas, peligrosas y exigentes, se produce un agravio comparativo evidente. La enmienda corrige esa desigualdad y refuerza la coherencia del sistema.

5. Es financieramente articulable

La propia Proposición ya admite la integración voluntaria, la cotización por bases más amplias y la sobre-cotización o cotización adicional. Por tanto, la extensión a Policía Nacional y Guardia Civil no carece de cobertura técnica, sino que se inserta en un modelo ya asumido por la propia iniciativa.

8. CONCLUSIÓN

La presente propuesta de enmienda tiene como finalidad evitar una exclusión injustificada de la Policía Nacional y de la Guardia Civil adscritas al régimen de Clases Pasivas, extendiendo a estos colectivos el mismo régimen de protección social reforzada que la Proposición de Ley nº 124/000031 ya prevé para otros servidores públicos en situación materialmente equivalente.

No se solicita una excepción ni un privilegio, sino:

- Igualdad de trato.
- Coherencia legislativa.
- Protección adecuada de profesiones de riesgo.
- Corrección de una desigualdad histórica dentro del propio sistema de Clases Pasivas.



Sindicato Equiparación Ya - EYA





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Comisión de Peticiones del Congreso de los Diputados

SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN DE INGRESOS Y RECONOCIMIENTO DEL HABER REGULADOR DEL GRUPO A1 PARA LA JUBILACIÓN DE LAS FCCSE

Don Natán Espinosa [REDACTED] mayor de edad, con DNI nº [REDACTED] en nombre del Sindicato representativo de Policía Nacional Equiparación YA (EYA), inscrito en el Registro Especial de Asociaciones de la Dirección General de la Policía, del Ministerio de Interior, con nº 82, con domicilio en C/ Julián González Segador s/n (Complejo Policial de Canillas) 28043 Madrid, comparece ante la Comisión de Peticiones del Congreso de los Diputados y, como Secretario General del mencionado sindicato,

EXPONE:

En virtud del derecho constitucional de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, y con fundamento en los principios de justicia, equidad y proporcionalidad que rigen el acceso a las prestaciones sociales y los derechos laborales, formulo la presente solicitud, basada en las siguientes:

1. Situación actual de desigualdad en las retribuciones por jubilación

1.1. Discriminación en el Régimen de Clases Pasivas y en el Régimen de la Seguridad Social.

Los miembros de la Policía Nacional que cotizan al Régimen de Clases Pasivas perciben pensiones calculadas según el Haber Regulador del Grupo C1, aplicable a la Escala Básica y del Grupo A2, aplicable a la Escala de Subinspección.

Este sistema de cotización es altamente discriminatorio con los miembros de las FCCSE, cuyo salario global se basa en complementos que no se contemplan en el Haber Regulador, lo que provoca una pérdida económica en el momento de la jubilación estimada en 700 euros mensuales respecto a los funcionarios de Policía Autonómicos y Locales a pesar de la equivalencia de las responsabilidades y el riesgo inherente a sus funciones.



Es más, esta diferencia salarial entre los ingresos y la pensión correspondiente en el momento de la jubilación, no se ve tan acentuada en el resto de funcionario de la Administración General del Estado, por el motivo expuesto anteriormente.

Igualmente los miembros de la Policía Nacional que cotizan al Régimen de la Seguridad Social, al no tener una cotización adicional sobre su base de cotización por contingencias comunes, como así tienen todos los Policías Locales y Autonómicos, no pueden acceder a la jubilación en igualdad de condiciones, esto es a los 59 años, sin que les suponga unas pérdidas económicas significativas con respecto a sus homólogos.

1.2. Responsabilidad y Riesgo no Reconocidos en las Pensiones

Las funciones desempeñadas por los Policías Nacionales son de alto riesgo y esenciales para garantizar la seguridad pública y el Estado de Derecho. Esta realidad no se refleja en sus pensiones, que deberían ajustarse para compensar su peligrosidad y dedicación, en igualdad de condiciones con los cuerpos policiales autonómicos y locales.

2. Fundamentos Jurídicos

2.1. Derecho Constitucional a la Igualdad

Mientras que los funcionarios de Policía Autonómicos y Locales perciben cotizaciones más altas y acordes con sus responsabilidades, los Policías Nacionales sufren una discriminación notable. Esta situación es contraria al principio de igualdad y equidad reconocido en el **artículo 14 de la Constitución Española**, que establece:

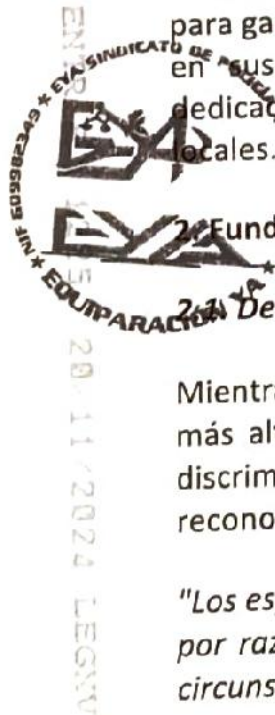
"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

La falta de un complemento retributivo que equipare las pensiones de los Policías Nacionales con las de sus homólogos constituye una vulneración de este principio.

2.2. Estatuto de Personal de las Cortes Generales

La **Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Personal de las Cortes Generales** establece:

"Para la fijación de los haberes reguladores de las pensiones de Clases Pasivas, continuarán rigiendo los índices de proporcionalidad y el grado de carrera administrativa asignados legalmente con anterioridad a la entrada en vigor de este"



20/11/2024 LEGVA



Estatuto de Personal y que vienen reflejados en los correspondientes Títulos Administrativos de los funcionarios de las Cortes Generales. Todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que puedan producirse en el régimen aplicable a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Administrativo y de Ujieres de las Cortes Generales."

Asimismo, el artículo 16 del Estatuto de Personal regula la complementación de ingresos, indicando:

"El importe del complemento será la diferencia entre los ingresos íntegros anuales de la persona beneficiaria, y la cantidad anualmente establecida como haber regulador del Grupo Inmediato superior al suyo en la fecha de jubilación, en los porcentajes establecidos en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Clases Pasivas del Estado."

Este marco normativo permite a los funcionarios de los Cuerpos Administrativo y de Ujieres complementar sus pensiones para alcanzar el haber regulador del Grupo Inmediato Superior, sentando un precedente que debe extenderse a los Policías Nacionales.

Precedentes normativos y comparativa

Las Policías Nacionales, tanto al cotizar en los Grupos C1 y A2 de Clases Pasivas, así como a la Seguridad Social, sufren una desventaja evidente frente a:

- **Policías Autonómicas y Locales:** Estos cuerpos disfrutan de mejores condiciones de jubilación, con cotizaciones que reflejan la peligrosidad de sus funciones.
- **Funcionarios de las Cortes Generales:** Según el artículo 16 del Estatuto de Personal de las Cortes Generales, los funcionarios cotizantes al Régimen de Clases Pasivas pueden percibir el haber regulador del Grupo Inmediato Superior, sin haber cotizado en dicho grupo.

Estos precedentes demuestran que es viable jurídicamente implementar medidas complementarias para mejorar las pensiones de jubilación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. Propuesta de reconocimiento del haber regulador del Grupo A1

En virtud de los argumentos expuestos, solicito el reconocimiento de un complemento retributivo para las FFCCSE que:



1. **Reconozca el Haber Regulator del Grupo A1** para el cálculo de las pensiones de jubilación, en lugar del Grupo C1 y A2 actual.
2. **Garantice la igualdad de condiciones retributivas** con los cuerpos autonómicos y locales.
3. **Reconozca el carácter de profesión de riesgo** de los miembros de las FFCCSE, adaptando sus cotizaciones y prestaciones a las condiciones reales de su labor.

Por todo lo anterior, SOLICITO:

1. Que se reconozca a todos los miembros de las FFCCSE el derecho a recibir, como complemento de ingresos o ayuda a la jubilación, el **Haber Regulator del Grupo A1 de la Administración General del Estado (AGE)**.
2. Que se impulse una reforma normativa específica que garantice la jubilación de los miembros de las FFCCSE en condiciones de igualdad y equidad.

En Madrid, 20 de noviembre de 2024

Firmado:



Don **Natán Espinosa** [REDACTED]

Secretario General del Sindicato Equiparación YA (EYA)